

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

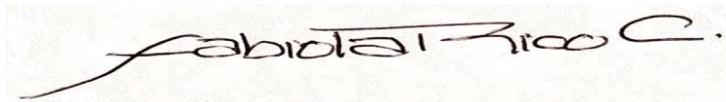
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190041100
Ejecutante	Yolima Castillo Guzmán
Ejecutado	Javier Adolfo Mancera Niño

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 28 de enero de 2020, realizando la conversión de los títulos judiciales si llegare a existir y una vez realizado lo anterior remitir el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

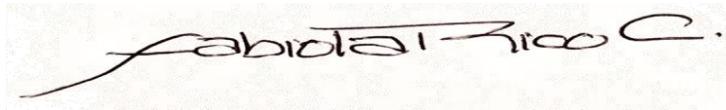
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190124900
Ejecutante	Lina María García Galindo
Ejecutado	Luis Enrique Baldion Vela

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Jefe de Recursos humanos de la empresa UNIQUE CONCEPT (recursoshumanos@uniqueconcept.com.co), se ordena por secretaria remitir por el medio más expedito, el oficio junto con la copia del auto de fecha 24 de noviembre de 2020 obrante a folios 19 y 21 del expediente.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

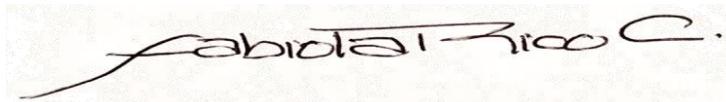
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190125000
Ejecutante	Sandra Jusbey Estupiñan Coronado
Ejecutado	Julio Cesar Martínez Benítez

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2020, realizando la conversión de los títulos judiciales si llegare a existir y una vez realizado lo anterior remitir el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190129800
Demandante	Sandra Patricia Sánchez
Demandado	Danilo Eduardo Riveros Cifuentes

Se ordena agregar al expediente las respuestas a los oficios ordenados en auto de fecha 01 de junio de 2020 por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, los cuales de ponen en conocimiento de los interesados.

Así mismo se requiere a la parte demandante parte proceda a realizar las diligencias de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180048500
Ejecutante	Dayann Alejandra Moreno Sánchez
Ejecutado	Enrique Moreno

Se ordena agregar al expediente la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, para ser tenido en cuenta por el Juzgado de ejecución en asuntos de familia.

Así mismo se ordena agregar al expediente la repuesta a nuestro oficio 1447 del 18 de diciembre de 2020 por parte de Colpensiones, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

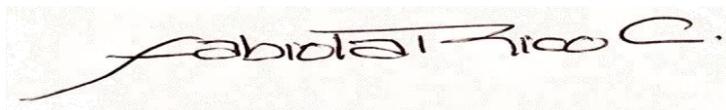
Secretaría tenga en cuenta los nuevos datos de notificación de la ejecutante y que obran a folio 98 del expediente.

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2020, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

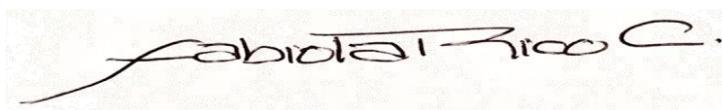
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180048500
Ejecutante	Dayann Alejandra Moreno Sánchez
Ejecutado	Enrique Moreno

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se le indica al Dr. LISAARDO BELTRAN BAQUERO, que la anterior solicitud de exoneración de cuota de alimentos debe ser sometida a reparto a través de la oficina encargada de ello, como quiera que este despacho no es competente para conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180054900
Ejecutante	Shirley Ovalle Martínez
Ejecutado	Marco Antonio Estevez

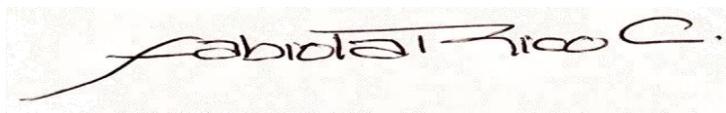
Se ordena agregar al expediente la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, para ser tenido en cuenta por el Juzgado de ejecución en asuntos de familia.

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2020, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180083200
Ejecutante	Sylvia Baars
Ejecutado	Jobfrancois Hendrikus Sophie Van de Mosselaer

Ténganse en cuenta la aceptación al cargo de apoderada de pobre de la ejecutante que realiza la Dra. DORIS AMAYA VERA con el anterior escrito.

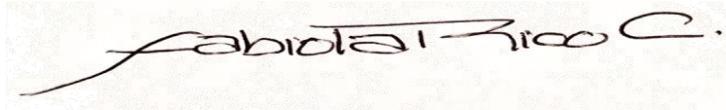
Se le requiere para que proceda a realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación en debida forma del ejecutado.

Notifíquese el presente auto al defensor de familia adscrito a ese Juzgado.

Por secretaria remítase el expediente de manera digital a la ejecutante y su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720190010700
Demandante	Andrés Emilio Espinosa Franco
Demandado	Luz Mary Sánchez Gamba

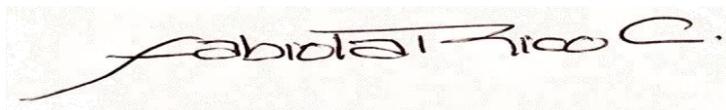
Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO DIAZ SANCHEZ, contestó en tiempo la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. LUIS FELIPE CANOSA TABARES, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias para lograr la debida notificación a la demandada LUZ MARY SANCHEZ GAMBA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

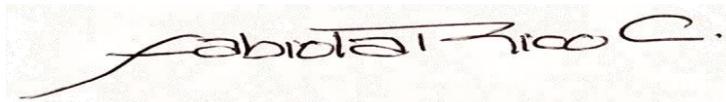
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190021200
Ejecutante	Sandra Milena Guarnizo Cruz
Ejecutado	Dumar Ubaldo Jiménez Chicangana

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto y sexto de la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020, realizando la conversión de los títulos judiciales si llegare a existir y una vez realizado lo anterior remitir el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190042900
Ejecutante	María Viviana Aguilón Cortes
Ejecutado	Yeison Mauricio Mojica Vargas

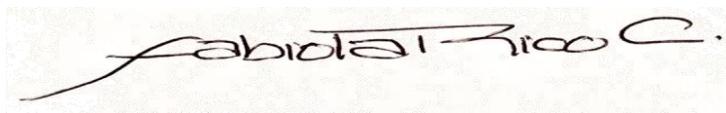
Se ordena agregar al expediente la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutada, para ser tenido en cuenta por el Juzgado de ejecución en asuntos de familia.

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 03 de marzo de 2021, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

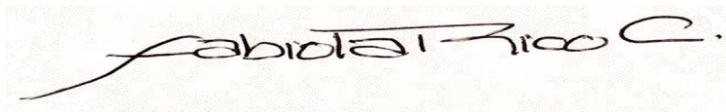
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190063700
Ejecutante	Diana Paola Daza González
Ejecutado	John Jairo Basto Reina

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190070700
Demandante	Marilyn Daiann Garzón Jiménez
Demandado	Néstor Wilson Fonseca Gómez

Téngase en cuenta que el apoderado del demandante principal y demandado en reconvención. Dr. JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada principal y demandante en reconvención.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante principal y demandada en reconvención:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda principal (2-6) y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito propuestas (30-33 del cuaderno de demanda de reconvención).

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada principal y demandante en reconvención MARILYN DAIANN GARZON JIMENEZ.

II.- Por la parte demanda principal y demandante en reconvención:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la contestación de la demanda principal (28-49) y con la demanda en reconvención (2-18)

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante principal y demandado en reconvención NESTOR WILSON FONSECA GOMEZ.

3. Testimonios: Cítese a SANDRA BIBIANA LUQUE JIMENEZ para que comparezcan al Juzgado a rendir testimonio solicitado en la contestación de la demanda.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través de nuestro correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los correos electrónicos de los testigos a los cuales se escucharán sus declaraciones.

4.- Se ordena escuchar en **entrevista privada** a los menores JUAN JOSE y DIEGO ALEJANDRO FONSECA GARZON, la cual se realizará con la intervención de la Trabajadora Social de este Juzgado y el Defensor de Familia adscrito a este Despacho Judicial, en la fecha y hora establecida por

los mismos, la cual será comunicada con anterior a la parte interesada por el medio más expedito.

5.- Oficios: Se ordena oficiar a las entidades bancarias señaladas en el numeral 2 de las pruebas de oficio solicitadas en la contestación de la demanda (fl. 52-53), para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, si el señor NESTOR WILSON FONSECA GOMEZ identificado con la C.C. 79.138.717 ha adquirido algún crédito en esta entidad, de ser positiva la respuesta, señalar las fechas y el monto del valor del crédito.

6.- Valoración Psicológica: Se ordena oficiar al **GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que proceda a realizar una valoración a la señora MARILYN DAIANN GARZON JIMENEZ identificada con la C.C. 59.841.424, con el fin de establecer lo siguiente:

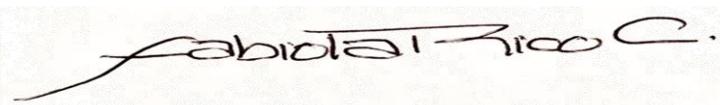
- Si la ruptura del vínculo matrimonial, generó en la señora MARILYN DAIANN GARZON JIMENEZ afectaciones psicológicas.
- Si el mal trato de obra, palabra en público y en privado del señor NESTOR WILSON FONSECA GOMEZ para con la señora MARILYN DAIANN, generaron algún tipo de afectación psicológica, en caso afirmativo: Se señale que tipo de afectación psicológica posee.
- Se señale cual es el tratamiento a seguir para que la señora MARILYN DAIANN GARZON JIMENEZ, pueda superar las afectaciones psicológicas; y se señale si dichas afectaciones psicológicas, pueden dejar secuelas en la señora GARZON JIMENEZ, en caso afirmativo, de qué forma y que tiempo aproximadamente.

Secretaría proceda a remitir el anterior oficio junto con el expediente en su totalidad por el medio más expedito, al grupo de psiquiatría y psicología del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses (notificacionesjudiciales@medicinalegal.gov.co) (psi@medicinalegal.gov.co)

Una vez se obtengan respuestas de los oficios y la entrevista a los menores, ordenada en este auto, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190097200
Ejecutante	Dayann Alejandra Moreno Sánchez
Ejecutado	Enrique Moreno

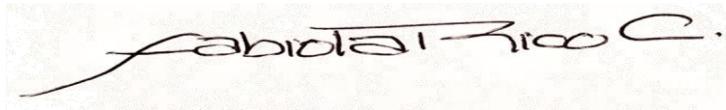
Se ordena agregar al expediente la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, para ser tenido en cuenta por el Juzgado de ejecución en asuntos de familia.

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 11 de febrero de 2021, librando los oficios a que haya lugar, la conversión de los títulos que se encuentren consignados dentro del presente asunto a los juzgados de ejecución en asuntos de familia y remitiendo el presente Proceso a Los Juzgados De Ejecución En Asuntos De Familia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 42 De hoy 26/03/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
